

# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO SUPERIOR SESIÓN ORDINARIA

### ACTA 016 -2006

- FECHA: Bogotá, diciembre 11 de 2006.
- HORA: 3:00 p.m.
- LUGAR: Instalaciones de la Subdirección de Vigilancia Administrativa del  
Viceministerio de Educación Superior, Diagonal 38 bis No. 39-14 piso  
4° Bogotá D.C.
- ASISTENTES: FEDERICO ARTURO PATIÑO GALINDO  
Delegado de la Ministra de Educación Nacional  
JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO  
Rector Universidad de los Llanos  
ROSALBA ISAZA VERA  
Representante de la Directivas Académicas  
ISLENA PÉREZ DE PARRADO  
Representante de los Ex - Rectores  
ÁLVARO OCAMPO DURAN  
Representante de los Profesores  
IVÁN MARTINEZ BAQUERO  
Representante del Sector Productivo

### ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista
2. Verificación de quórum
3. Determinación del sistema de votación para la elección del representante de las directivas académicas, del representante de los egresados y representante de los estudiantes.

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

De otro lado, el Consejero Iván Martínez propone modificar el orden del día, incluyendo en primer lugar la posesión del señor delegado de la Ministra de Educación Nacional, y luego hacer el análisis sobre la existencia de quórum para esta sesión. Esta sugerencia es acogida por todos los Consejeros asistentes, motivo por el cual el orden del día queda de la siguiente manera:

1. Posesión del señor delegado de la Ministra de Educación Nacional.
2. Llamado a lista.
3. Análisis sobre la existencia de quórum.
4. Determinación del sistema de votación para la elección del representante de las directivas académicas.

Acto seguido el Consejo procede a agotar el orden del día con la modificación aprobada.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1. Posesión del delegado de la Ministra de Educación Nacional.

La Secretaria General procede a tomar juramento al señor FEDERICO ARTURO PATIÑO, quien a partir de la fecha ejercerá como delegado de la Ministra de Educación Nacional y presidirá este Honorable Consejo, para constancia de dicho acto se anexa el acta de posesión la cual, hace parte integral de esta acta.

2. Llamado a lista. (según relación anexa)
3. Análisis sobre la existencia de quórum.

Sobre este aspecto, el señor Presidente de la sesión autorizó a la Secretaria dar lectura del Artículo 61 del Acuerdo N° 027 de 2000, frente al cual la Consejera Islena Pérez de Parrado consideró que pueden acogerse a la parte final de esta norma, es decir que para poder sesionar y tomar decisiones se atenderán al quórum de la sesión.

De otro lado, con la anuencia del señor Presidente, Dr. Federico Arturo Patiño, fueron leídos por la Secretaría del Consejo Superior algunos apartes de la sentencia T-1308/05 emitida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, con ocasión de la acción de Tutela instaurada por el Dr. Adolfo Miguel Polo Solano contra la Universidad de Cundinamarca, siendo ponente el Dr. Rodrigo Escobar Gil, dentro de los cuales, por unanimidad de los Consejeros se tuvieron en cuenta los que a continuación se transcriben, habida consideración que no puede continuar paralizado el Consejo Superior de Unillanos:

...."Como lo ha reconocido el Consejo de Estado en este tipo de casos el principio de la confianza corporativa en las mayorías decisorias, exige que las mismas se compongan por el voto favorable de la mitad mas uno de los integrantes efectivos, de la Corporación nominadora, apelando al sentido razonable y finalista de las disposiciones que regulan el quórum decisorio legalmente exigible. Para llegar a esta conclusión, la máxima autoridad de la Justicia Administrativa, ha recurrido a lo sostenido por esta Corporación, en sentencia C-011 de 1994, en donde se puntualizo lo siguiente: "Cuando el efecto de la interpretación literal de una norma conduce al absurdo o efectos contrarios o a la finalidad buscada por la propia disposición, es obvio que la norma a pesar de su aparente claridad, no es clara, porque las decisiones de los jueces deben ser razonadas y razonables. El interprete tienes entonces que buscar el sentido razonable de la disposición dentro del contexto global del ordenamiento jurídico constitucional conforme a una interpretación sitematica-finalistica".

Para el Consejo de Estado, las elecciones en los órganos colegiados de los entes universitarios debe llevarse a cabo con la mayoría de los votos efectivos de los integrantes de la Corporación nominadora, por cuanto de esa forma se garantiza la confianza corporativa en la regla de las mayorías y se preserva el principio democrático en las elecciones universitarias...

Para la Corte la posición del Consejo de Estado, en este tipo de casos, resulta plenamente ajustada al ordenamiento constitucional, pues precisamente una de las mas importantes manifestaciones del principio democrático reconocido en el artículo 1° del Texto Superior, consiste en acatar las decisiones de las mayorías, bajo el supuesto de otorgarle a las minorías políticas todas las garantías necesarias que permitan su participación en los procesos de decisión y que les asegure la posibilidad de exponer de manera libre sus ideas y opiniones.

En el presente caso, pretender imponer una interpretación literal de las normas del reglamento, en el sentido de exigir como mínimo CINCO (5) votos a favor para constituir quórum decisorio, supone el desconocimiento del principio democrático del gobierno de las mayorías, pues los integrantes efectivos del Consejo Superior, se limitan a tan solo siete (7) representantes - efectivamente nombrados y posesionados- y no a nueve (9) como inicialmente se proyectó. **Por lo que carece de toda lógica jurídica pretender exigir una mayoría, a partir de funcionarios que no existen y que, por lo mismo, no pueden manifestar una votación en ningún sentido....** (negrilla y destacado fuera de texto)

...  
Una interpretación como la propuesta conduciría al absurdo de entender que si en lugar siete (7) miembros, como los que actualmente conforman el Consejo Superior Universitario, tan sólo existieran cinco (5), las decisiones ya no se adoptarían por mayoría absoluta como lo exige el artículo 6° del Acuerdo No. 005 de 2004 y el artículo 12 del Estatuto General de la Universidad, sino por unanimidad, contrariando notoriamente la forma prevista en el reglamento para adelantar las votaciones y lograr el consenso al interior de dicho Consejo Superior.

...  
Ahora bien, como se expuso en el fundamento N° 7 de esta providencia, mediante la presente orden de amparo, no se pretende desconocer el derecho la Universidad de

*Cundinamarca a "darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos" (C.P. art. 69), pues en este caso, lejos de imponerse por el juez de tutela en nombramiento de una determinada persona contrariando el principio de la autonomía universitaria, tan solo se reconoce el derecho legalmente acreditado por el accionante, que hace necesario proferir la orden para que se proceda a su designación como rector, en aras de proteger el derecho fundamental comprometido.*

*En efecto, esta Corporación no puede pasar por alto que las Universidades del Estado en ejercicio de la autonomía Constitucional reconocida en la Carta Política, son titulares del legítimo derecho de establecer reglas sobre quórum y mayorías, en la medida que juzguen indispensables para llevar a cabo en proceso de elección de sus correspondientes autoridades académicas.*

*De igual manera, es innegable que las reglas de mayoría calificada a las que se someten los órganos establecidos en los Acuerdos o Reglamentos Universitarios para llevar a cabo los distintos procesos electorales, no pueden ser ni desconocidos ni alterados una vez dichos organismos se encuentran plenamente constituidos, pues ello implicaría una afectación al derecho fundamental al debido proceso, en la medida en que la validez de las decisiones adoptadas por dichas autoridades deben someterse al estricto cumplimiento de las mayorías exigidas en el ordenamiento jurídico aplicable.*

*Por lo anterior, como lo ha sostenido en anteriores ocasiones el Consejo de Estado, no es posible desconocer las reglas sobre mayoría calificada porque en determina reunión no asistan todos los integrantes del órgano electoral universitario o alguno de éstos se declaren impedidos, pues los conceptos de integración efectiva - como ocurren en este caso por la falta de reglamentación de (2) integrantes del Consejo Superior de la universidad - y de mayoría decisoria o calificada necesaria para aprobar una elección - la cual, entre otras, se puede alterar por la inasistencia o declaratoria de impedimento para votar de uno de sus miembros - no son idénticos, y por lo mismo, no resultan conmensurables.*

*Con fundamento en los anterior, esta Corporación concluye que dadas las especiales circunstancias que sobre quórum y mayorías se han presentado en este caso, el amparo tutelar en cuanto al derecho fundamental al debido proceso administrativo esta llamado a prosperar,....*

Luego de la lectura sobre los apartes pertinentes de la referida sentencia, el señor Rector sugiere dar aplicación al mencionado fallo, para el presente caso particular y concreto ya que el análisis realizado por la Corte Constitucional es muy claro y similar a la situación que hoy nos ocupa. Así las cosas, todos los miembros del Consejo Superior Universitario, acogen tales planteamientos y consideran que hay quórum para sesionar y decidir en esta sesión extraordinaria, encaminada específicamente al tema previsto en el ítem señalado bajo el numeral cuatro (4).

4. Determinación del sistema de votación para la elección del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejero Alvaro Ocampo sugiere que conforme con lo estipulado en el Acuerdo Superior N° 004 de 2006, en su Artículo décimo tercero, numeral cuatro, en el sentido se realice la elección de las Autoridades Académicas bajo el sistema nominal con firmas.

El señor Presidente pone a consideración de los Consejeros la propuesta hecha por el Dr. Ocampo, dicha propuesta es aprobada por unanimidad.

**Conclusión: el Honorable Consejo Superior Universitario, aprueba unánimemente, que el sistema de votación a implementarse en la elección de las Directivas Académicas ante este mismo Órgano, se realizará mediante el sistema de votación previsto en el Artículo 13, numeral cuatro (4) del Acuerdo 004 de 2006, Estatuto Electoral Universitario, es decir: VOTACIÓN POR OTROS MEDIOS. - Nominal con Firmas.-**

Culminado este ítem, el señor Presidente de la sesión dispone se proyecte el acto administrativo correspondiente.

Seguidamente el Representante del Sector Productivo, Consejero Iván Martínez sugiere al señor Presidente que, se genere una agenda para la próxima reunión; igualmente, propone que la fecha para tal fin sea el día martes 19 de la semana venidera.

El señor Rector, Dr. Jairo Iván Frías plantea la necesidad de realizar próximamente dos reuniones con el fin de evacuar los asuntos más urgentes que se encuentran represados.

El Consejero Alvaro Ocampo, solicita el envío anticipado de la documentación correspondiente, lo más pronto posible para agilizar la evacuación de los temas en dicha reunión.

La Secretaria General manifiesta que existen muchos asuntos represados, para lo cual es necesario destinar dos o tres días para evacuar todos los temas.

El Consejero Alvaro Ocampo, expresa que no podrá participar en sesiones que se programen después del 25 de este mes, pues tiene planeadas sus vacaciones y ha programado viajar.

El señor Presidente, refiere que pueden fijarse como fechas para las próximas sesiones ordinarias, los días martes 19 de diciembre de 2006 y el jueves 21 del mismo mes y año.

**Conclusión: los Consejeros por unanimidad deciden señalar como fechas para sesionar ordinariamente los días 19 y 21 de diciembre de 2006, a partir de las diez de la mañana en la ciudad de Bogotá, instalaciones de la Subdirección de Vigilancia Administrativa del Viceministerio de Educación Superior.**

Agotado el orden del día, se termina la presente sesión extraordinaria, siendo las 4:30 p.m y se firma esta acta en constancia.

FEDERICO A. PATIÑO GALINDO.  
Presidente

YOLANDA BUSTOS CASTRO.  
Secretaria Consejo Superior

Aprobada en sesión N° 017 de diciembre 19 de 2006, presidida y secretariada por.

FEDERICO A. PATIÑO GALINDO.  
Presidente

YOLANDA BUSTOS CASTRO.  
Secretaria Consejo Superior

YBC/ D.Guevara